PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL CONSUETUDINARIO

Ayacucho, 25 y 26 de noviembre de 2010

Sumilla:	• El límite de la justicia comunal son los derechos humanos. • Los comuneros no necesitan otorgar testamento para heredar sus bienes, es suficiente un documento privado visado por la autoridad de la comunidad. • La decisión comunal en lo que corresponda a la comisión de delitos contra el patrimonio constituye cosa juzgada, en cuanto que la decisión no vulnere derechos constitucionales y no sea excesivamente aflictivo frente a las normas del Código Penal. • Los comuneros nativos deben actuar dentro de su propio territorio y conforme a su propio derecho consuetudinario.

CONCLUSIONES PLENARIAS

Nº	TEMA	PREGUNTA	CONCLUSIÓN PLENARIA
1	Límites de la justicia comunal. Derechos Humanos	¿Cómo valorar objetivamente el término violación de derechos humanos? ¿Cuáles son sus límites y parámetros?	El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la segunda ponencia manifestando que "Se respeta la jurisdicción especial para determinar la violación de derechos humanos debe haber coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal. La justicia comunal tiene cómo límites a los derechos humanos y para ello en cada Corte Superior de Justicia se debe instalar una oficina de coordinación que

			con el carácter consultivo que opine si en cada caso concreto se ha violado los derechos humanos que deberá ser resuelto por el órgano jurisdiccional competente".
2	Transmisión sucesoria en comunidades campesinas por documento simple		El Pleno adoptó por **UNANIMIDAD** la primera ponencia que enuncia lo siguiente: "Ante el fallecimiento de un comunero y que en vida hubiese otorgado un documento privado visado por la autoridad de la comunidad, dejando a favor de determinado sucesor hereditario tierras o parcelas comunales que los detentaba como posesionario comunero, mantienen sus efectos legales, proscribiendo la exigencia de formalidades de otorgamiento de testamento que exige en el Código Civil".
3	Las soluciones a los delitos contra el patrimonio impuestas por las comunidades, deber ser respetadas como casos de cosa juzgada y no pueden ser revisados por el Poder Judicial		El Pleno adoptó por **UNANIMIDAD** la primera ponencia que enuncia lo siguiente: "La decisión comunal en lo que corresponda a la comisión de delitos contra el patrimonio, si constituye cosa juzgada, en cuanto que la decisión no vulnere derechos constitucionales y no sea excesivamente aflictivo frente a las normas del Código Penal, debiendo considerarse su razonabilidad frente a cada caso en concreto. La justicia

			comunal tiene como límite el respeto de los derechos humanos".
4	Jueces de paz, Jueces Indígenas o nativos	Determinar sus competencias, orientación y funciones	El Pleno adoptó por **UNANIMIDAD** la ponencia única que enuncia lo siguiente: "Las funciones del Juez de Paz están establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Juez Nativo se encuentran establecidas en sus propias costumbres comunales consuetudinaria. En cuanto a su competencia territorial deben actuar dentro de su propio territorio, conforme a la Constitución y teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley de Comunidades. En cuanto a su competencia por materia la misma se encuentra delimitada por su propio derecho consuetudinario, ellos saben cuándo debe conocer el fiscal, la policía o el Juez sea ello en cualquier materia o asunto".